



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

071 17

CONTRATO DE SUMINISTRO No. _____

PROVEEDOR: MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. ✓
NIT. 860.005.050-1

OBJETO: SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS EN PVC, CON EL FIN DE
ABASTECER EL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. ✓

VALOR: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y
OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$179.438.359)
INCLUIDO IVA ✓

DURACION: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONTADOS A PARTIR DE
LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. ✓

De una parte, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **OLGA LUCIA BRAVO HERNANDEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.769 de Bogotá, D.C., quien actúa en su calidad de segundo suplente terciario del Representante Legal de la firma **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, empresa debidamente constituida por escritura No. 6.031 del 2 de Noviembre de 1962, Notaria Cuarta de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 12 de Noviembre de 1962, bajo el número 31.183 del libro IX, se constituyo la sociedad denominada **PISOS DE ASFALTO Y VINILO DE COLOMBIA S.A.**, Escritura que ha tenido varias modificaciones, siendo modificado el nombre de la sociedad descrita, mediante Acta No.078 del 27 de Diciembre de 2010, inscrito el 30 de Diciembre de 2010, bajo el número 01442129 del Libro IX, por el de **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 9 de Mayo de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta para que haga parte integrante del presente documento se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. ACUAVALLE S.A. ✓

E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. La empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de inventarios de materiales necesarios para atender la demanda de nuevos usuarios, la reparación de daños en las redes de acueducto y la atención de emergencias en las seccionales de la Empresa. Además requiere atender la reposición de los medidores que presentan fallas en la medición de los consumos, acorde a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 142/94, se permitirá tanto a la empresa como usuario, verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. El artículo 15 del Decreto 302 y Resolución CRA 457 de 2008, determinan que de ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos. 3. Por lo anterior, se requiere abastecer el almacén general de la Empresa con materiales y accesorios del grupo Tuberías y Accesorios PVC necesarios, para: - Realización de conexiones domiciliarias - Llevar a cabo la reposición de los medidores identificados en el programa de micromedición por su mal funcionamiento. - Atender la demanda de nuevos usuarios - Reparar daños en las redes de acueducto - Atender emergencias en las seccionales de la Empresa. 4. Qué Para determinar las cantidades estimadas, fueron calculadas según comportamientos de consumo de cada producto, según análisis de movimientos de inventarios, las cuales quedaron en el Plan Anual de Compras, vigencia 2017. 5. Que el profesional IV Dpto Gestión de Servicios Administrativos elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 21 de Abril de 2017, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo N°001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de varias ofertas, cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a 200 SMLMV e inferior o igual a 8000 SMLMV. 6. Que el profesional IV Dpto. Gestión de servicios administrativos envió Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA 064- 2017, invitando a presentar ofertas a las firmas MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, TUBOSA Y PVC GERFOR. 7. Que el día 08 de Junio de 2017 se efectuó acta de cierre y apertura de propuestas de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° DGSA - 064 - 2017, presentando propuesta únicamente la firma MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. 8. En Comité Evaluador de fecha 06 de Julio de 2017, se presentaron los resultados finales de las verificaciones jurídica, financiera y técnica, y la evaluación económica de las propuestas, recomendando a la Gerencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P., adjudicar la Solicitud Privada de Varias Ofertas No DGSA 064-2017 a la empresa MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. 9. Mediante Resolución de Adjudicación N° 000320 del 01 de Agosto de 2017, se adjudicó el contrato de Suministro derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA 064-2017 a la empresa MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 860.005.050-1, por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$179.438.359) M/CTE** incluido IVA. 10. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se

regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS EN PVC, CON EL FIN DE ABASTECER EL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **ALCANCE DEL OBJETO:** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., La tubería y accesorios en PVC se detallan por grupos en las siguientes cantidades y especificaciones:

ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
				ESTIMADA 2017
		ACCESORIOS PVC		
1	574	UNION MEC DE REPARACION DE 2"	UNIDAD	63
2	575	UNION MEC DE REPARACION DE 3"	UNIDAD	200
3	598	UNION RAPIDA DE 3	UNIDAD	400
4	599	UNION RAPIDA DE 4"	UNIDAD	200
5	601	UNION RAPIDA DE 2"	UNIDAD	350
6	602	UNION RAPIDA DE 10"	UNIDAD	10
7	603	UNION RAPIDA DE 8"	UNIDAD	19
8	605	UNION RAPIDA DE 6"	UNIDAD	93
9	608	ADAPTADOR HEMBRA PF+UAD DE 1/2", 2 PA	UNIDAD	1.171
10	609	UNION HEMBRA PF+UAD DE 1/2, 3 PARTES	UNIDAD	9.000
11	705	ADAPTADOR PVC MACHO DE 1/2	UNIDAD	2.500
12	712	ADAPTADOR PVC HEMBRA DE 1/2"	UNIDAD	11.500
13	1055	CODO DE 1/2" X 90 PVC	UNIDAD	3.000

ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA 2017
ACCESORIOS PVC				
14	1056	CODO DE 3/4 X 90 PVC	UNIDAD	50
15	1077	CODO DE 2" X 45 PVC	UNIDAD	50
16	1078	CODO DE 3" X 45 PVC	UNIDAD	50
17	1166	BUJE DE 1" X 1/2" PVC PARA SOLDAR	UNIDAD	50
18	1168	BUJE DE 3/4 X 1/2 PRESION SOLDADO	UNIDAD	50
19	1231	TAPON SOLDADO DE 2" PVC	UNIDAD	50
20	1232	TAPON SOLDADO DE 3" PVC	UNIDAD	50
21	1368	COLLARIN DE 1/2" PVC P/TUB PVC DE 2"	UNIDAD	300
22	1370	COLLARIN DE 1/2" PVC P/TUB PVC DE 3"	UNIDAD	2.654
23	1374	COLLARIN DE 1/2" PVC P/TUB PVC DE 6"	UNIDAD	189
24	1379	COLLARIN DE 1" PVC P/TUB PVC DE 8"	UNIDAD	25
25	1440	SOLDADURA PVC X 1/4 DE GALON	UNIDAD	300
26	1441	LIMPIADOR PVC X 1/4 DE GALON	UNIDAD	50
27	6335	REDUCCION DE 3/4" A 1/2" PVC SOLDADA	UNIDAD	4

ITEM		TUBERIA PVC.		CANTIDAD ESTIMADA 2017
28	434	TUBERIA PVC DE 1/2" RDE 21	METRO	498
29	436	TUBERIA PVC DE 3/4" RDE 21	METRO	498
30	438	TUBERIA PVC DE 1" RDE 21	METRO	300
31	441	TUBERIA PVC DE 1-1/2" RDE 21	METRO	36
32	443	TUBERIA PVC DE 2" RDE 26	METRO	36
33	445	TUBERIA PVC DE 2" RDE 21	METRO	90
34	447	TUBERIA PVC DE 2 1/2" RDE 21	METRO	24
35	448	TUBERIA PVC DE 3" RDE 32.5	METRO	36
36	449	TUBERIA PVC DE 3" RDE 26	METRO	540
37	450	TUBERIA PVC DE 3" RDE 21	METRO	900
38	451	TUBERIA PVC DE 4" RDE 32.5	METRO	18
39	452	TUBERIA PVC DE 4" RDE 26	METRO	360
40	453	TUBERIA PVC DE 4" RDE 21	METRO	248
41	456	TUBERIA PVC DE 6" RDE 26	METRO	204
42	457	TUBERIA PVC DE 6" RDE 21	METRO	90
43	459	TUBERIA PVC DE 8 RDE 26	METRO	102
44	460	TUBERIA PVC DE 8" RDE 21	METRO	36
45	462	TUBERIA PVC DE 10" RDE 32.5	METRO	6
46	463	TUBERIA PVC DE 10" RDE 26	METRO	60
47	467	TUBERIA PVC DE 12" RDE 26	METRO	12
48	470	TUBERIA PVC DE 14" RDE 21	METRO	12
49	474	TUBERIA PF+UAD DE 1/2"	METRO	27.450
50	476	TUBERIA PVC DE 2 1/2" RDE 21	METRO	6
51	480	TUBERIA PVC DE 12" RDE 21	METRO	18
52	5782	TUBERIA PVC DE 1" RDE 26	METRO	48

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$179.438.359,00) INCLUIDO IVA. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en la cláusula anterior, en pagos parciales de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo de mercancía suscrito por el Supervisor del contrato. **CUARTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA-** Se realizarán Entregas parciales de los suministros objeto del presente contrato, en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entrega. **QUINTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2017, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de iniciación. **PARAGRAFO I:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. c) **CALIDAD DE LOS SUMINISTROS .** Para garantizar la calidad del suministro y el correcto funcionamiento de los bienes, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y doce (12) meses más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL PROVEEDOR:** 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 1) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 2)

Garantizar la calidad de los suministros entregados, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 3) A efectuar el transporte de los materiales desde la planta de producción y/o distribución hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 4) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir los bienes en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **OCTAVA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29612 del 21 de Abril de 2017. **DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de

autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR, de fecha 02 de Junio de 2017. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29612 del 21 de Abril de 2017; **g)** Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales; **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de

obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el Revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar; e) Publicación del contrato en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca, requisito que se entenderá cumplido con la sola presentación del respectivo Recibo Oficial de Caja, expedido por la Imprenta Departamental. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Autopista Sur No. 71-75 Bogotá D.C. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los _____ del año Dos Mil Diecisiete (2017). 09 AGO. 2017

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR,



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente



OLGA LUCIA BRAVO
Representante Legal
MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo- Abogada Dirección Juiridica
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutierrez – Director Juridico